

**MEMORÁNDUM DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE COPRODUCCIÓN,
PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CINEMATOGRÁFICO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL REINO DE
ESPAÑA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la República de Chile, representado por su Ministro Presidente, don José Weinstein Cayuela, y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Reino de España, representado por su Ministra, doña Pilar del Castillo Vera, en su calidad de Presidenta del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, han acordado lo siguiente:

Conscientes de la importancia que tiene la cinematografía en la cultura, su aportación en el mantenimiento de la diversidad cultural, su contribución al desarrollo tecnológico de los países, al desarrollo económico de los mismos y a la creación de empleo, las partes expresan su voluntad de estimular el desarrollo de la cooperación mutua, mediante la creación de un marco idóneo que posibilite el fomento de ambas cinematografías, a través de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Los dos organismos se comprometen a facilitar, promover y fomentar la actividad cinematográfica de los respectivos países, para lo cual se deberán establecer las medidas más convenientes que faciliten el desarrollo de la producción y la creatividad, y garanticen la renovación y el crecimiento de las dos cinematografías.

SEGUNDO: Ambos Organismos reconocen que la realización de obras cinematográficas en régimen de coproducción es el sistema más operativo para facilitar el acceso a la financiación y a nuevos mercados. Por ello, con el fin de potenciar la realización de obras cinematográficas en régimen de coproducción entre ambos países, aquellas que fueran realizadas mediante este sistema, podrán gozar de pleno derecho de las ventajas que resulten de las disposiciones relativas a la Industria Cinematográfica que estén en vigor o que pudieran ser promulgadas en cada país.

TERCERO: Los dos organismos manifiestan que las coproducciones que se realicen entre ambos países estarán amparadas por el Marco Legislativo existente en cada uno de ellos y por los términos recogidos en el presente Memorándum.

CUARTO: La realización de obras cinematográficas en coproducción entre ambos países, deberá recibir la aprobación previa de las respectivas autoridades competentes para cuya finalidad deberá presentarse la documentación que figura en el anexo de este Memorandum.

Las aportaciones respectivas de los coproductores podrán variar del veinte al ochenta por ciento por película (20% al 80%), debiendo incluir una participación técnica, artística y creativa efectiva de ambas nacionalidades o procedentes de un país de la Unión Europea, proporcionales a la inversión monetaria; en las coproducciones multipartitas la participación menor podrá reducirse al diez por ciento (10%) y la mayor no podrá ser superior al setenta por ciento (70%).

Cada coproductor deberá hacerse cargo, como norma general, de los gastos correspondientes al personal técnico y artístico de su propia nacionalidad. Asimismo, podrán ser admitidas al beneficio de la coproducción bipartita, excepcionalmente, películas realizadas con una participación minoritaria, entre el diez y el veinticinco por ciento (10% al 25%), limitada al ámbito financiero.

Las excepciones a los requisitos señalados, deberán ser aprobadas por las autoridades competentes de los países.

QUINTO: Las autoridades competentes para la aprobación de coproducciones son: Por parte del Reino de España el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y las Administraciones propias de las Comunidades Autónomas respecto a los coproductores establecidos en las mismas; por parte del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes de Chile, lo es su Departamento de Creación y Difusión Artística.

La aprobación de una coproducción será irrevocable salvo en el caso de que no se respeten los compromisos iniciales aprobados, en materia artística, técnica y económica.

SEXTO: Las partes expresan su intención de procurar que exista un equilibrio entre ambas cinematografías, tanto en lo que concierne a la participación de personal creativo, técnico, artístico y medios financieros, como en la realización de películas mayoritarias y minoritarias de los dos países.

SÉPTIMO: Conscientes de la necesidad de desarrollar una labor que potencie la difusión interior y exterior de la actividad cinematográfica como acontecimiento cultural, y asimismo, con el fin de promover la presencia de las mutuas cinematografías en los Festivales y Mercados Internacionales, ambos Organismos expresan su voluntad de cooperar en este ámbito, para lo cual se deberían establecer medidas de apoyo para la difusión y promoción de las obras cinematográficas que se realicen por parte de los respectivos países.

Las obras audiovisuales cinematográficas realizadas en coproducción deberán ser presentadas con la mención "coproducción hispano-chilena" o "coproducción chileno-española" tanto en el Mercado interior como exterior.

Las que se presenten en Festivales Internacionales deberán mencionar todos los países coproductores.

OCTAVO: Reconociendo que las obras cinematográficas constituyen una parte relevante del patrimonio cultural, artístico y documental de la humanidad, ambos Organismos son conscientes de la necesidad de contribuir a su preservación, para lo cual se deberían tomar las medidas necesarias que posibiliten la conservación y restauración del material cinematográfico existente en los dos países, así como el intercambio y la colaboración entre la Filmoteca Española del ICAA, y el Área de Cine y Artes Audiovisuales del Departamento de Creación y Difusión Artística del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes.

NOVENO: Los compromisos que se pudieran desprender de los acuerdos adoptados en este Memorándum. deberán respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en España, de la Unión Europea, las disposiciones emanadas de sus Instituciones y la legislación que regula respectivamente a ambas instituciones suscriptoras.

El presente Memorándum. entrará en vigor a partir de su firma y tendrá duración indefinida. No obstante, cualquiera de los organismos firmantes podrá denunciarlo mediante notificación a la otra Parte; en tal caso, vencerá a los seis meses desde la notificación por escrito a la otra parte.

DÉCIMO: En prueba de la conformidad de los acuerdos adoptados, los representantes de ambos Organismos firman el presente Memorándum. en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte, en Santiago de Chile, noviembre de dos mil tres.

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES**



PILAR DEL CASTILLO VERA




JOSE WEINSTEIN GAYUELA
CONSEJO NACIONAL
* MINISTRO PRESIDENTE *
DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ANEXO

REGLAS DE PROCEDIMIENTO

La solicitud para la aprobación de proyectos de coproducción en los términos de este Protocolo de Acuerdo deberá hacerse simultáneamente ante ambos organismos antes del inicio de rodaje. El país del que sea nacional el coproductor mayoritario comunicará su propuesta al otro, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la recepción de aquella.

Las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación:

- I. Guión
- II. Prueba documental de que se han adquirido legalmente los derechos de autor de la coproducción a realizar.
- III. Copia del contrato de coproducción, que deberá contener los siguientes requisitos:
 1. Título de la coproducción.
 2. Identificación de los productores contratantes.
 3. Nombre y apellido del autor del guión o del adaptador, si ha sido extraído de una fuente literaria.
 4. Nombre y apellido del director (se permite una cláusula de sustitución para prevenir su reemplazo, si fuera necesario).
 5. Presupuesto, reflejando necesariamente el porcentaje de participación de cada coproductor, que deberá corresponder con el valor financiero de sus aportes técnico-artísticos, y detalle que identifique los gastos que se desarrollan en cada país.
 6. Plan financiero, incluyendo monto, características y origen de los aportes de cada coproductor.
 7. Cláusula que establezca el reparto de ingresos, mercados, sistemas de explotación o una combinación de éstos.
 8. Cláusula que detalle las participaciones respectivas de los coproductores en gastos excesivos o menores, cuyas participaciones, en principio, serán proporcionales a sus respectivas contribuciones, si bien la participación del coproductor minoritario en cualquier exceso de gastos será limitada a un porcentaje menor o a una cantidad fija, siempre y cuando se respete la proporción mínima del veinte por ciento.
 9. El período de inicio de rodaje.
 10. Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores.

- IV. Lista personal creativo y técnico que indique sus nacionalidades y categoría de su trabajo; en el caso de los artistas, su nacionalidad y los papeles que van a interpretar, indicando categorías y duración de los mismos.
- V. Programación de la producción con indicación expresa de la duración aproximada del rodaje, lugares donde se efectuará el mismo, y plan de trabajo.

Las autoridades competentes de los dos países podrán solicitar otros documentos o la información adicional que consideren necesaria.

Se podrá hacer enmiendas al contrato original cuando éstas sean necesarias, inclusive, el reemplazo de un coproductor, pero éstas deberán ser sometidas a la aprobación de las autoridades competentes de ambos países, antes de concluida la producción. Sólo se permitirá el reemplazo de un coproductor en casos excepcionales y a satisfacción de las autoridades competentes de los países.

Una vez terminada la coproducción, las autoridades gubernamentales respectivas procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones aprobadas en el proyecto, de las Reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo y se procederá a otorgar el Certificado de Nacionalidad.